

retención de ingreso incluye la manutención de menores actual y el pago de atraso, el empleador u otro pagador de fondos deberá seguir reteniendo la cantidad completa indicada en la orden de asignación u orden orden administra de retención de ingresos hasta que se emita una nueva orden.

Para efectos de determinar la fecha presunta de terminación, también se presume que:

- A. Que un menor que aún no está en la escuela entrará al primer grado si el menor llega a la edad de seis años en o antes del 1 de septiembre del año en el que el menor cumpla seis años, de otro modo, se presume que el menor entrará al primer grado el siguiente año; y,*
- B. Que el menor se graduará en el mes de mayo siguiente a que termine el 12avo. Grado.*

5. Determinación del Ingreso Bruto del Padre y la Madre

NOTA: Términos tales como "Ingreso Bruto" e "Ingreso Bruto Ajustado" se usan en estas pautas en forma diferente de como se usan para fines de impuestos.

- a. Ingreso bruto incluye ingresos que provienen de cualquier fuente y pueden incluir, pero no están limitados a, ingresos provenientes de salarios, sueldos, comisiones, bonos, dividendos, indemnizaciones por despido, pensiones, intereses, ingresos de fideicomisos, anualidades, ganancias sobre capital, beneficios del seguro social (sujetos a Sección 26), indemnización por accidentes de trabajo, beneficios de discapacidad, regalos recurrentes, premios y manutención del/de la cónyuge. Se le asignará un valor en efectivo a beneficios pagados en efectivo o de otra manera. Ingresos estacionales o sujetos a fluctuaciones deberán ser anualizados. Ingresos provenientes de fuentes que no son de naturaleza continua o recurrente no necesitan considerarse necesariamente como ingresos brutos para fines de manutención de menores. Por lo general, el tribunal no deberá atribuir un ingreso mayor que el que se hubiera ganado a partir de un empleo de tiempo completo. Cada padre o madre deberá tener la opción de trabajar horas adicionales mediante tiempo extra o en un segundo trabajo sin aumentar la asignación de manutención de menores. El tribunal podría, sin embargo, considerar el ingreso realmente ganado que sea mayor del que se hubiera ganado mediante un empleo de tiempo completo si ese ingreso fue ganado históricamente en un horario regular y se anticipa que continúe en el futuro.*

El tribunal generalmente no deberá atribuir el ingreso adicional a un padre o madre si esto requeriría de un régimen extraordinario de trabajo. La determinación de lo que constituye un régimen razonable de trabajo depende de todas las circunstancias relevantes, incluyendo la elección de trabajos disponibles dentro de una ocupación en particular, las horas y de trabajo y las condiciones de trabajo.

- b. Ingreso bruto no incluye cantidades que se reciben como manutención de menores o beneficios que se reciben de programas de asistencia pública para los cuales se investigan los ingresos de los beneficiados incluyendo, pero no limitados a Ayuda Temporal para Familias con Necesidades Económicas (Temporary Assistance to Needy Families, cuyas siglas en inglés son TANF), Ingreso de Seguridad Suplementaria (Supplemental Security Income, cuyas siglas en inglés son SSI), Estampillas para Alimentos y Asistencia General.*
- c. Para los ingresos que provienen del trabajo por cuenta propia, rentas, derechos de autor o de inventor, derechos de propiedad de un negocio o propiedad compartida de una sociedad o de una sociedad limitada, ingreso bruto significa recibos brutos menos gastos comunes y necesarios que se requieren para producir un ingreso. Gastos comunes y necesarios no incluyen sumas que el tribunal determine como inapropiadas para la determinación de ingresos brutos con propósitos de manutención de menores. Gastos comunes y necesarios incluyen la mitad de los impuestos pagados por trabajo por cuenta propia.*

- d. *Reembolsos de gastos o beneficios que un padre/una madre recibió al estar empleado/a o al trabajar por cuenta propia o por la operación de un negocio deben contarse como ingresos si son significativos y si reducen los gastos de vida.*
- e. *Si un padre/una madre se encuentra desempleado/a o subempleado/a, el tribunal puede considerar las razones. Si la reducción de ganancias es voluntaria y no debido a una causa razonable, el tribunal puede atribuirle ingresos a un padre/una madre hasta por su capacidad de ganancia. Si la reducción de ingresos es voluntaria pero razonable, el tribunal puede hacer un ajuste entre la decisión del padre/de la madre y los beneficios derivados de esto y el impacto que la reducción de la parte de la manutención de ese padre/esa madre tenga para beneficio del (de los) menor(es). De acuerdo con la Sección 25-320 de los Estatutos Revisados de Arizona, ingresos de por lo menos el salario mínimo deben ser atribuidos a un padre/una madre al/a la que se le ordena pagar manutención de menores. Si se le atribuye ingreso al padre/a la madre que recibe manutención de menores, también se le deben atribuir gastos apropiados por cuidado de niños.*

El tribunal puede declinar la atribución de ingresos al padre o a la madre. Ejemplos de casos en los que la atribución de ingresos puede ser inapropiada incluyen, pero no están limitados a, las siguientes circunstancias:

1. *Un padre/una madre discapacitado/a física o mentalmente,*
 2. *Un padre/una madre ocupado/a en una carrera razonable o entrenamiento ocupacional para el establecimiento de capacitación básica o calculada razonablemente para mejorar su capacidad de ganarse la vida,*
 3. *Necesidades emocionales o físicas excepcionales de un/a niño/a natural o adoptivo/a que requieren la presencia del padre/de la madre en el hogar, o*
 4. *El padre/la madre recibe Ayuda Temporal para Familias con Necesidades Económicas.*
- f. *Solamente el ingreso de personas que tienen un deber legal de manutención será considerado como ingreso por estas pautas. Por ejemplo, ingreso del/de la nuevo/a cónyuge de un padre/una madre no se considerará como ingreso de ese padre/esa madre.*
- g. *El tribunal no considerará el impacto de la disposición de propiedad matrimonial con excepción de lo previsto en la Sección Section 25-320.A.6. de los Estatutos Revisados de Arizona ("... gastos excesivos o anormales, destrucción, ocultamiento o disposición fraudulenta de comunidad, inquilinato compartido y otras propiedades en común".) o hasta el punto que esa propiedad genere ingreso para un padre/una madre.*
- h. *El Plan de Obligaciones Básicas de Manutención de Menores se basa en ingreso neto convertido en ingreso bruto para la simplificación de esta aplicación. El impacto de los impuestos por ingresos se toma en consideración en el Plan (impuestos federales, impuestos del estado de Arizona, FICA y crédito de impuestos por ingresos ganados).*

6. Ajustes al Ingreso Bruto

Para efectos de esta sección, "Hijos/as de otras relaciones" significa hijos o hijas naturales o adoptivos que no son sujetos de esta determinación de manutención de menores en particular.

Los ajustes al ingreso bruto para otras obligaciones de manutención se hacen como sigue:

- a. *La cantidad de manutención conyugal ordenada por el tribunal resultante de éste o de cualquier otro matrimonio, si realmente se está pagando, debe ser deducida del ingreso bruto del padre o madre que paga la manutención conyugal. Los pagos atrasados ordenados por el tribunal no deberán ser incluidos como un ajuste al ingreso bruto.*

- b. *La cantidad de manutención de menores ordenada por el tribunal para hijos/as de otras relaciones, si realmente se está pagando, debe ser deducida del ingreso bruto del padre o madre que paga esa manutención de menores. Los pagos atrasados ordenados por el tribunal no deberán ser incluidos como un ajuste al ingreso bruto.*
- c. *Se deberá deducir una cantidad del ingreso bruto de un padre o madre para hijos/as de otras relaciones cubiertos por una orden el tribunal para quienes son el padre o madre con la tutela. La cantidad del ajuste deberá ser determinada por una aplicación simplificada de las pautas (definida en el siguiente ejemplo.)*
- d. *Una cantidad podrá deducirse de los ingresos brutos de un padre para la ayuda de los hijos naturales o adoptados de otras relaciones que no estén cubiertos por una orden judicial. El importe de cualquier ajuste no podrá superar el importe que resulte de la aplicación simplificada de las directrices (definidos en el ejemplo a continuación).*

EJEMPLO: *Un padre/una madre que tiene un ingreso bruto mensual de \$2,000 mantiene a un/a hijo/a menor natural o adoptivo/a que no es el sujeto del caso de manutención ante el tribunal y para quien no existe una orden de manutención. Para usar la aplicación simplificada de las pautas, encuentre \$2,000 en la columna de Ingreso Bruto Combinado y Ajustado del Plan. Seleccione la cantidad en la columna para un/a niño/a, \$415. El ingreso del padre/la madre se puede reducir hasta \$415, dejando como resultado un Ingreso Bruto Ajustado de \$1,585.*

7. Determinación del Ingreso Bruto Ajustado del Padre y la Madre

El Ingreso Bruto Ajustado es el ingreso bruto menos los ajustes que se dan en la Sección 6 de estas pautas. Se establecerá el Ingreso Bruto Ajustado del padre y de la madre. Estas cantidades se combinarán y la suma de ellas es el Ingreso Bruto Combinado y Ajustado.

8. Determinación de la Obligación Mínima de Manutención de Menores

Busque entre las cantidades para ingresos que aparecen en el Plan de Obligación Mínima de Manutención de Menores la que esté más cercana a la cantidad de Ingreso Ajustado y Combinado del padre y la madre y seleccione la columna con el número de menores involucrados. Esta es la Obligación Mínima de Manutención de Menores. Si los ingresos de los padres descienden exactamente entres dos cantidades para ingresos brutos combinados ajustados, redondee al mayor ingreso combinado ajustado más cercano en el plan de obligación mínima de manutención de menores.

EJEMPLO: *Los ingresos brutos combinados ajustados de los padres son de \$8,125, cantidad que se encuentra exactamente entre \$8,100 y \$8,150. Redondee al mayor ingreso combinado ajustado más cercano de \$8,150 y use esta cantidad como la base para la obligación mínima de manutención de menores.*

Si hay más de seis hijos/as, la cantidad obtenida del Horario de Obligaciones Básicas de Manutención para seis niños/as será la cantidad que se va a asumir. La parte que solicite una suma mayor está en la obligación de probar que las necesidades de los hijos/as requieren una suma mayor.

Si el ingreso bruto ajustado y combinado de las partes es de más de \$20,000 al mes, la cantidad que se da para ingreso bruto ajustado y combinado de \$20,000 será la cantidad que se va a asumir para la Obligación Mínima de Manutención de Menores. La parte que solicite una suma mayor que la que se va a asumir está en la obligación de probar que establecer una cantidad más alta es beneficioso para el/la(los/las) hijo/a(s). Para hacer esto, debe tomar en cuenta tales factores como el nivel de vida que el/la(los/as) hijo/a(s) tendría(n) si el padre y la madre vivieran con el/ella(ellos/as), las necesidades del/de la(de los/de las) niño/a(s) superiores a la cantidad asumida, consideración de cualquier disparidad significativa en los porcentajes de ingreso bruto respectivo para cada parte y otros factores que, de

acuerdo con cada caso, demuestren que es apropiado establecer una cantidad mayor.

9. **Determinación de la Obligación de Manutención de Menores Total**

Para determinar la Obligación de Manutención de Menores Total, el tribunal:

- a. Debe agregarle a la Obligación Mínima de Manutención de Menores el costo por *aseguranza médica, dental y/o de la vista del/de la(de los/de las) niño/a(s), si la hay (esta disposición no implica ninguna obligación de ninguno de los padres para proporcionar seguro dental o de la vista). Solamente la cantidad que se atribuye a los hijos que forman parte de esta orden de manutención de menores deberá considerarse al determinar la cantidad que se agregará. Si la cobertura se aplica a otras personas, el costo total deberá ser prorrateado de acuerdo al número de personas incluidas. El tribunal puede negarse a darle crédito a un padre/una madre por aseguranza médica, dental y /o de la vista del/de la(de los/las) hijo/a(s) si la cobertura no es válida en la región geográfica donde reside(n) el/la(los/las) hijo/a(s).*

EJEMPLO: *Por medio de un plan de aseguranza que ofrece su trabajo, el padre/la madre obtiene aseguranza médica que incluye al padre/a la madre, a un/a hijo/a sujeto del caso de manutención y a dos niños/as más. Bajo ese plan, el costo por seguro individual de un/a empleado/a sería \$120. Sin embargo, el padre/la madre paga \$270 por la “opción para la familia” que suministra cobertura al/a la empleado/a y a cualquier número de dependientes. Calcule el ajuste por aseguranza médica de la siguiente manera: Deduzca los \$120 de seguro individual de los \$270 de la “opción para la familia” para determinar el costo de cobertura por dependiente. Los restantes \$150 son entonces divididos entre tres—el número de dependientes que reciben cobertura. Los \$50 que resultan se agregan a la Obligación Mínima de Manutención de Menores como el costo por aseguranza para un/a hijo/a.*

Una orden de manutención de menores debe asignar responsabilidad por el suministro de aseguranza médica a los hijos que forman parte de la orden de manutención de menores. Si ambos padres tuvieran posibilidades de obtener aseguranza médica con beneficios y costos similares, el tribunal debe asignar la reponsabilidad al padre/a la madre que tiene la tutela física principal.

El tribunal también debe especificar el porcentaje que el padre y la madre deben pagar por cualquier gasto médico, dental y/o de la vista del/de la(de los/as) hijo/a(s) que no cubra la aseguranza. Para fines de este párrafo, gastos médicos no cubiertos significa cuidados médicos, dentales y/o de la vista que son médicamente necesarios tal y como los define la Publicación 502 del Departamento de Hacienda (Internal Revenue Service).

Salvo que se demuestre una causa válida, cualquier solicitud de pago o reembolso de gastos médicos, dentales y de la vista no asegurados debe ser proporcionada al otro padre o madre dentro de los 180 días siguientes a la fecha en que ocurre el servicio. El padre o la madre sesponsable del pago o reembolso debe pagar su parte, como lo ordena el tribunal, o hacer los arreglos aceptables de pago con el proveedor o la persona con derecho al reembolso, dentro de los siguientes 45 días a la recepción de la solicitud.

Tanto el padre como la madre deben hacer todo lo posible por obtener servicios que estén incluidos en la aseguranza. Un padre/una madre que tiene derecho de recibir un reembolso de la madre/del padre por servicios médicos debe, si la madre/el padre así lo solicita, entregar recibos u otra evidencia como comprobante de los pagos.

- b. Puede agregar a la Obligación Mínima de Manutención de Menores cualquiera de las siguientes cantidades:

1. **Gastos por Cuidado de Niños/as:**

Gastos por cuidado de niños/as que estén de acuerdo con las posibilidades económicas del padre y la madre.

Los gastos por cuidado de niño deben ser anualizados en conformidad con la Sección 2.f.

El padre o la madre que tiene la tutela y que paga por cuidado de niño/as puede ser elegible para recibir un crédito de impuestos federales por gastos de cuidado de niños de hijos dependientes. El padre/la madre que tiene la tutela es el padre/la madre que tiene la tutela física del/de la (de los/las) hijo/a(s) durante la mayor parte del año. En una situación de tutela física equitativa, ninguno de los padres tendrá derecho al crédito para efectos de calcular la manutención de menores. Antes de agregarle los gastos por cuidado de niños/as a la Obligación Mínima de Manutención de Menores, el tribunal puede ajustar este gasto para distribuir las ventajas que el padre/la madre que paga por el cuidado de niños/as tendrá como resultado del crédito por impuestos por dependientes.

El padre/la madre jefe de familia que tiene ingresos menores no incurre en la responsabilidad de impuestos necesaria para beneficiarse de un crédito de impuestos federales. No se harán ajustes si el ingreso de un padre/una madre que tiene la tutela es menor a lo que se indica en la siguiente tabla:

INGRESO BRUTO MENSUAL DEL PADRE/DE LA MADRE QUE TIENE LA TUTELA					
UN HIJO	DOS HIJOS	TRES HIJOS	CUATRO HIJOS	CINCO HIJOS	SEIS HIJOS
\$2,100	\$2,600	\$2,700	\$2,800	\$3,050	\$3,300

Si el ingreso del padre o madre que tiene la tutela es mayor que lo que se indica en la tabla de arriba, el tribunal puede ajustar este costo para el crédito de impuestos federales por cuidado de niños si el crédito realmente se reclama o será reclamado.

Por un menor con gastos mensuales de cuidado de niños que exceden los \$200, deduzca \$50 de la cantidad mensual de cuidado de niños. Para dos o más menores con gastos totales mensuales de cuidado de niños que excedan \$400, deduzca \$100 de la cantidad mensual de cuidado de niños. Vea el primer ejemplo.

Por un menor con gastos mensuales de cuidado de niños de \$200 o menos, deduzca 25% de la cantidad mensual de cuidado de niños. Para dos o más menores con gastos totales mensuales de cuidado de niños de \$400 o menos, deduzca 25% de la cantidad mensual de cuidado de niños. Vea el segundo ejemplo.

PRIMER EJEMPLO: Un padre/una madre paga \$550 al mes por el cuidado de dos hijos/as durante nueve meses al año. Para hacer el ajuste por el crédito de impuestos que se espera, primero determine si la cantidad de gastos por cuidado de niños/as en promedio es mayor que \$400 al mes. En este ejemplo, debido a que el gasto promedio de \$413 (\$550 multiplicado por los 9 meses, dividido entre 12 meses) es superior al máximo de \$400 por dos o más niños/as, se pueden deducir \$100 por mes del gasto mensual promedio. \$313 (\$413 - \$100) pueden agregarse a la Obligación Mínima de Manutención de Menores como ajuste por gastos por cuidado de niños/as.

SEGUNDO EJEMPLO: Un padre/una madre paga \$175 al mes por el cuidado de un/a hijo/a. Debido a que la cantidad es menor que los \$200 que son el máximo por un/a hijo/a, multiplique \$175 por 25% (\$175 multiplicado por 25% = \$44). Reste el ajuste del promedio mensual (\$175 - \$44 = \$131). La cantidad ajustada de \$131 puede agregarse a la Obligación Mínima de Manutención de Menores. Cualquier ajuste por pagos de gastos por

cuidado de niños/as con dólares previos a los impuestos deberá calcularse en forma similar. Puede utilizarse un porcentaje de ajuste que no sea el veinticinco por ciento si es comprobado por el padre/la madre que paga por los gastos de cuidado de niños.

2. **Gastos por Educación:**

Cualquier gasto razonable y necesario por asistir a escuelas privadas o especiales o por gastos necesarios por actividades educativas que llenan las necesidades del/de la(los/las) hijo/a(s) en particular, cuando esos gastos incurridos hayan sido acordados por el padre y la madre u ordenados por el tribunal.

3. **Niños/as con Necesidades Especiales:**

Estas pautas están diseñadas para acomodar las necesidades de la mayoría de los/as niños/as. El tribunal puede incrementar la Obligación Mínima de Manutención de Menores para satisfacer las necesidades de niños/as superdotados/as o discapacitados/as.

4. **Ajuste por Niño/a Mayor**

El promedio de gastos de un/a niño/a(s) de doce años o mayor(es) es aproximadamente un diez por ciento mayor que el promedio de los gastos para los/las demás niños/as. Por eso, el tribunal puede aumentar la manutención de un/a hijo/a(s) que ha llegado a los doce años de edad hasta un diez por ciento más que la cantidad de manutención que aparece en el Plan. Si el tribunal decide hacer este ajuste, se deberá usar el siguiente método de cálculo.

EJEMPLO: La Obligación de Manutención de Menores Mínima para un/a hijo/a de 12 años de edad es de \$459. Se puede agregar hasta \$46 a la Obligación de Manutención de Menores Mínima, para un total de \$505. Si no todos los hijos que forman parte de la orden tienen 12 años de edad o más, el incremento será prorrateado de la siguiente manera: Asumiendo que la Obligación Mínima de Manutención de Menores es \$786. Si uno/a de los/las tres hijos/as tiene 12 años o más, asígnele 1/3 de la Obligación Mínima de Manutención de Menores al/a la hijo/a mayor (\$262). Puede añadir hasta un 10% (\$26) de esa porción de la Obligación Mínima de Manutención de Menores como ajuste por niño/a mayor, lo que aumenta la obligación a \$812. **NOTA:** Este método de ajuste se limita a esta sección y no debe usarse en la Sección 25.

10. **Determinación de la Contribución Proporcional para el padre y para la madre de la Obligación de Manutención de Menores Total**

La Obligación de Manutención de Menores Total deberá dividirse entre el padre y la madre de acuerdo al Ingreso Bruto Ajustado de cada uno. La obligación del padre y de la madre se obtiene multiplicando la cantidad de Ingreso Bruto Combinado y Ajustado de cada uno de ellos por la Obligación de Manutención de Menores Total.

EJEMPLO: El Ingreso Bruto Combinado y Ajustado es \$1,000. El Ingreso Bruto Ajustado del padre es \$600. Divida el Ingreso Bruto Ajustado del padre entre el Ingreso Combinado y Ajustado. El resultado es la porción del Ingreso Bruto Combinado y Ajustado del padre. (\$600 dividido entre \$1,000 = 60%) La proporción del padre es 60%; la proporción de la madre es 40%.

11. **Ajuste por Gastos Asociados con Pasar el tiempo con el padre o la madre**

Debido a que el Plan de Obligaciones Básicas de Manutención de Menores se basa en los gastos para niños/as en hogares intactos, no se toman en cuenta los gastos asociados con pasar el tiempo con el padre o la madre. Cuando el pasar el tiempo lo hace un padre/una madre que no tiene la tutela, se le asigna a ese padre/esa madre una porción de los gastos normalmente incurridos por el padre/la madre que tiene la tutela. Respectivamente, a menos que se presuma por las circunstancias que el padre o madre que no tiene la tutela no incurrirá en gastos por el menor durante el tiempo a pasar con el padre o la madre, cuando la evidencia indica que el tiempo a pasar con el padre o la madre la hace o la va a hacer el padre/la madre que no tiene la tutela, se hace un ajuste a la proporción de la Obligación de Manutención de Menores Total de ese padre/esa madre.

Para efectos de calcular los días a pasar con el padre o la madre, sólo se considera el tiempo pasado por un menor con el padre o la madre que no tiene la tutela. No se considera el tiempo que pasa el menor en la escuela o en la guardería.

Para calcular la manutención de menores en casos conigal tiempo de tutela vea la sección 12.

Para hacer el ajuste por los gastos del tiempo a pasar con el padre o la madre, determine primero la cantidad total de tiempo a pasar con el padre o la madre indicado en una orden judicial o en un plan para crianza de los/as niños/as o de acuerdo a lo que se espera o a la expectativa o a la práctica histórica del padre y de la madre. Utilice las siguientes definiciones, sume cada bloque de tiempo a pasar con el padre o la madre para obtener el número total de días a pasar con el padre o la madre por año.

Calcule el número de días a pasar con el padre o la madre que se derive de cualquier bloque de tiempo que el menor pasa con el padre o madre que no tiene la custodia de la siguiente manera:

- a. *Cada bloque de tiempo comienza y termina cuando el padre o madre que no tiene la custodia recibe o devuelve al menor al padre o madre que tiene la tutela o de un tercero con quien el padre o madre que tiene la tutela deja al menor. Los terceros incluyen, por ejemplo, a las escuelas o los proveedores de cuidado de niños.*
- b. *Cuente un día de tiempo a pasar con el padre o la madre por cada 24 horas dentro de cualquier bloque de tiempo.*
- c. *Hasta el alcance de que haya un periodo menor a 24 horas remanente en el bloque de tiempo, después de que se cuenten todos los días de 24 horas, o por cualquier bloque de tiempo que sea en total menor a 24 horas.*
 1. *Un periodo de 12 horas o más cuenta como un día.*
 2. *Un periodo de 6 a 11 horas cuenta como medio día.*
 3. *Un periodo de 3 a 5 horas cuenta como un cuarto de día.*
 4. *Los periodos menores a 3 horas pueden contar como un cuarto de día si, durante esas horas, el padre o madre que no tiene la tutela paga por los gastos rutinarios del menor, como las comidas.*

EJEMPLOS:

1. *El padre o madre que no tiene la tutela recibe al menor a las 9:00 PM del jueves y lleva al menor a la escuela a las 8:00 AM del lunes, donde el padre o madre que tiene la tutela recoge al menor a las 3:00 PM del lunes.*
 - a. *De las 9:00 PM del jueves a las 9:00 PM del domingo son tres días.*
 - b. *De las 9:00 PM del domingo a las 8:00 AM del lunes son 11 horas, lo que equivale a medio día.*
 - c. *En total son 3 y medio días.*
2. *El padre o madre que no tiene la tutela recoge al menor de la escuela el viernes a las 3:00 PM y regresa al menor a la escuela el lunes a las 8:00 AM.*
 - a. *De las 3:00 PM del viernes a las 3:00 PM del domingo son dos días.*
 - b. *De las 3:00 PM del domingo a las 8:00 am del lunes son 17 horas, lo que equivale a un día.*
 - c. *En total son 3 días.*
3. *El padre o madre que no tienen la tutela recoge al menor del juego de soccer a las 12:00 PM del sábado y regresa al menor al padre o madre que tiene la tutela a las 9:00 PM del domingo.*
 - a. *De las 12:00 PM del sábado a las 12:00 PM del domingo es un día.*
 - b. *De las 12:00 PM del domingo a las 9:00 PM del domingo son 9 horas, lo que equivale a medio día.*
 - c. *En total es un día y medio.*

Después de determinar el número total de días a pasar con el padre o la madre, remítase a la “Tabla A de tiempo a pasar con el padre o la madre”. Las dos columnas de la izquierda de la tabla exponen números de días a pasar con el padre o la madre en escalas cada vez mayores. Adyacente a cada escala hay un porcentaje de ajuste. El ajuste de tiempo a pasar con el padre o la madre se calcula de la siguiente manera: Localice el número total de días a pasar con el padre o la madre por año en las columnas de la izquierda de la “Tabla A de tiempo a pasar con el padre o la madre” y seleccione el porcentaje de ajuste en la columna adyacente. Multiplique la Obligación Mínima de Manutención determinada en la Sección 8 por el porcentaje de ajuste apropiado. El número que resulta de esta multiplicación se sustrae luego de la contribución proporcional de la Obligación de Manutención de Menores Total del padre/la madre que ejerce el tiempo a pasar con él o ella.

TABLA A DE TIEMPO A PASAR CON EL PADRE O LA MADRE		
Número de Días a pasar con el padre o la madre		Porcentaje de Ajuste
0	3	0
4	20	.012
21	38	.031
39	57	.050
58	72	.085
73	87	.105
88	115	.161
116	129	.195
130	142	.253
143	152	.307
153	162	.362
163	172	.422
173	182	.486

EJEMPLO: La Obligación Mínima de Manutención de Menores del Plan es de \$667 por dos niños/as. Después de hacer todos los ajustes que se aplican bajo la Sección 9, como un ajuste para un niño mayor, el Total de la Obligación de Manutención de Menores es \$700 y la contribución proporcional de un padre/una madre que no tiene la tutela es de un 60% ó \$421. El padre/la madre tiene un total de 100 días a pasar con sus hijos/as. En la “Tabla A de tiempo a pasar con el padre o la madre”, los días para esta

cantidad de tiempo a pasar está entre los 88 y los 115 días. El ajuste de porcentaje correspondiente .161. Multiplique los \$667 de Obligación Mínima de Manutención de Menores por .161. El resultado es \$107 que se sustrae de \$421 (la contribución proporcional de la Obligación Mínima de Manutención de Menores del padre/la madre que no tiene la tutela), lo que ajusta la obligación de manutención a \$313.

Conforme el número de días a pasar con el padre o la madre se aproxima al tiempo compartido por igual (143 días o más), ciertos gastos que por lo general se hacen sólo en el hogar de la tutela se asumen como sustancialmente o igualmente compartidos por el padre y la madre. Estos gastos son por cosas tales como ropa del/de la niño/a y artículos para su cuidado personal, materiales para entretenimiento o lectura. Si esta suposición es refutada con pruebas, por ejemplo, de que los gastos no son sustancialmente o igualmente compartidos por cada hogar, sólo se debe usar la “Tabla B de tiempo a pasar con el padre o la madre” para calcular el ajuste de tiempo a pasar para este período de días. Localice el número total de días de tiempo a pasar con el padre o la madre por año en las columnas de la izquierda de la “Tabla B de tiempo a pasar con el padre o la madre” y seleccione el porcentaje de ajuste de la columna al lado. Multiplique la obligación de manutención de menores mínima determinada por la Sección 8 por el ajuste de porcentaje apropiado. El número que resulta de esta multiplicación se sustrae entonces de la contribución proporcional de la obligación de manutención de menores total del padre que ejerce el tiempo a pasar con él o ella.

TABLA B DE TIEMPO A PASAR CON EL PADRE O LA MADRE		
Número de Días a pasar con el padre o la madre		Porcentaje de Ajuste
143	152	.275
153	162	.293
163	172	.312
173	182	.331

12. Custodia equivalente

Si el tiempo que los/las hijos/as pasan con el padre y con la madre es esencialmente igual, los gastos por los/las hijos/as son igualmente compartidos y si el ingreso bruto ajustado del padre es esencialmente igual al de la madre, no se paga manutención. Si el ingreso del padre y el de la madre no son iguales, el total de manutención de menores será dividido en partes iguales entre los dos hogares y al padre que gane la mayor cantidad se le ordenará pagar lo que se necesite para que la contribución sea igual que la del padre/de la madre en el otro hogar.

EJEMPLO: Después de hacer todos los ajustes aplicables bajo las Secciones 9 y 13, la obligación de manutención de menores es de \$1500. El padre y la madre tienen obligaciones de contribuciones proporcionales de \$1000 y \$500. Para igualar la manutención disponible en cada hogar, deduzca la cantidad menor de la mayor ($\$1000 - \$500 = \$500$) y entonces divida el resultado a la mitad ($\$500/2 = \250). La cantidad que resulta (\$250) es la cantidad que paga el padre/la madre con la obligación menor.

13. Ajustes Por Otros Gastos

Si un padre/una madre paga por algún gasto incluido en la sección 9.A. o).B. (salvo 9.B.4), deduzca ese gasto de la contribución proporcional de ingreso del padre/la madre para obtener la cantidad preliminar de manutención de menores.

EJEMPLO: Un padre o madre que no tienen la tutela paga la aseguración médica a través de su empleador. Estos gastos se agregan a la Obligación Mínima de Manutención de Menores de conformidad con la sección 9.A, después se prorratan entre los padres para llegar a la obligación proporcional de manutención de menores de cada padre. Dado que los costos ya han sido pagados a un tercero (la compañía de seguros) el gasto debe deducirse de la obligación de manutención de menores del padre o madre que no tiene la tutela porque esta porción de la obligación ya ha sido pagada.

14. Determinación de la Orden de Manutención de Menores

El tribunal le ordenará al padre/la madre que no tiene la custodia pagar una cantidad igual que la de su contribución proporcional de la Obligación de Manutención de Menores Total por la manutención de menores. Se asume que el padre/la madre que tiene la custodia gasta su cantidad directamente con los/las hijos/as.

EJEMPLO: En el Plan, la Obligación Mínima de Manutención de Menores para un Ingreso Bruto Combinado y Ajustado de \$1,500 es de \$323 para un/a niño/a. A esto el tribunal le agrega \$32 porque el/la niño/a es mayor de 12 años de edad (10% en este ejemplo). La Obligación de Manutención de Menores Total es \$355.

La contribución del padre es de un 60% de \$355, ó \$213. La contribución de la madre es de un 40% de \$355 ó \$142. La tutela se le otorga a la madre y bajo un plan de crianza de niños aprobado por el tribunal, el padre llevará a cabo el tiempo a pasar con él y tendrá un total de visitas de 100 días al año resultando en un ajuste de \$52 ($\$323 \times 16.1\%$). Después de hacer el ajuste por tiempo a pasar con el padre, la contribución del padre es de \$161 ($\213 menos \$52). El padre debe pagar manutención de menores por una cantidad de \$161 por mes. El valor de la contribución de la madre es de \$142 y ella la gasta directamente en el/la hijo/a.

15. Prueba de Reserva de Automanutención

En cada caso, luego de determinar la cantidad de manutención del/de la menor, el tribunal hará una prueba de reserva de automanutención para verificar si el padre/la madre que no tiene la tutela tiene la capacidad económica para pagar la orden de manutención del/de la menor y a la vez mantenerse a un nivel de vida mínimo, de la siguiente manera:

Deduzca \$1,115 (la cantidad de la prueba de reserva de automanutención) del Ingreso Bruto Ajustado del padre/de la madre que no tiene la tutela, con la excepción de que el tribunal deduzca del ingreso bruto ajustado de ese padre/esa madre por motivos de la prueba de reserva de automanutención solamente, atrasos de manutención de menores por menores de otras relaciones o manutención de cónyuge ordenados por el tribunal si son en realidad pagados. Si la cantidad que resulta es menor que la orden de manutención del/de la menor, el tribunal puede reducir la actual orden de manutención del/de la menor por la cantidad que resulta luego de considerar el impacto económico que esa reducción pueda tener en el hogar del padre/de la madre que tiene la tutela. La prueba se aplica solamente a la obligación de manutención de menores actual pero no impide que una cantidad adicional sea ordenada para reducir los atrasos del deudor.

EJEMPLO: Antes de aplicar la prueba de reserva de automanutención, la orden de manutención de menores que se calcula de acuerdo al plan es de \$253. El ingreso bruto ajustado de un padre/una madre que no tiene la custodia es de \$1,250. Restando la cantidad de la reserva de automanutención de \$1,115 del ingreso bruto ajustado de \$1,250 del padre o madre que no tiene la tutela quedan \$135. Debido a que la

cantidad que resulta es menor que los \$253 de la orden de manutención del/de la menor, el tribunal puede reducir la orden de manutención del/de la menor a la cantidad que resulta. Sin embargo, antes de hacer la reducción, el tribunal debe examinar la capacidad de automanutención del padre/la madre que no paga, usando la misma prueba de reserva de automanutención que se usó para el padre/la madre que no tiene la tutela.

En este ejemplo, la obligación de contribución proporcional de la obligación de manutención de menores total del padre/de la madre que no paga se calcula de acuerdo al plan en \$233. Este padre/esta madre tiene un ingreso bruto ajustado de \$1,150 por mes. Al restarle la reserva de automanutención de \$1,150 del ingreso bruto ajustado del padre o madre que no paga quedan \$35. Debido a que la cantidad que resulta es menor que la contribución proporcional de la obligación de manutención de menores total que le corresponde a ese padre/esa madre, es evidente que ni el padre ni la madre tienen suficientes ingresos para automantenerse. En esta situación, queda a discreción del tribunal determinar si la orden de manutención del/de la niño/a (la cantidad que se le ordena pagar al padre/la madre que no tiene la tutela) se reduce o no y por cuánto.

16. **Múltiples Hijos/as, Tutela Compartida**

Cuando la tutela física de por lo menos uno/a de los hijos/as de las partes se le otorga al padre y a la madre, el padre y la madre están obligados a contribuir a la manutención de todos los hijos/as. Sin embargo, la cantidad de la manutención que el padre/la madre que tiene la mayor obligación de manutención debe pagar en actualidad puede reducirse por la cantidad de manutención que el padre/la madre le debe.

EJEMPLO: (Para simplificar, este ejemplo no considera tiempo a pasar con el padre o la madre.) El Ingreso Bruto Combinado y Ajustado es de \$3,000 al mes. El ingreso bruto del padre es de \$1,000 al mes (33.3%) y él tiene la tutela de un/a hijo/a. El ingreso bruto de la madre es de \$2,000 al mes (66.6%) y ella tiene la tutela de dos hijos/as.

Prepare una Hoja de Datos Financieros del Padre/la Madre para determinar la manutención de los/las hijos/as en el hogar de la madre. Encuentre la suma del Ingreso Bruto Combinado y Ajustado de \$3,000 en la Hoja. Seleccione la cantidad de manutención en la columna para los/las dos hijos/as en este hogar, \$857. La contribución del padre es del 33.3% de \$857 ó \$285.

Prepare una Hoja de Datos Financieros del Padre/la Madre para determinar la manutención del/de la hijo/a en el hogar del padre. Encuentre la suma del Ingreso Bruto Combinado y Ajustado de \$3,000. Seleccione la cantidad de manutención en la columna para un/a hijo/a en este hogar, \$592. La contribución de la madre es del 66.6% de \$592, ó \$394.

La madre tiene la obligación de pagarle al padre \$394 por manutención por el/la hijo/a. A esta cantidad se le quitan los \$285 de la obligación que el padre le debe a la madre. De esta manera, la madre deberá pagar \$109 al mes.

17. **Manutención Asignada al Estado**

Si de acuerdo con la Sección 46-407 de los Estatutos Revisados de Arizona la manutención se le asigna al estado, la obligación del padre/la madre de pagar manutención no será reducida por deudas de manutención del/de la menor que se le deban a ese padre/esa madre.

18. **Gastos de Viaje Asociados con el Tiempo a Pasar con el Padre o la Madre**

El tribunal puede asignar gastos de viaje del/de la niño/a asociados con el tiempo a pasar con el padre o la madre cuando el viaje en una dirección exceda las 100 millas. Al hacer esto, el tribunal debe considerar los medios del padre y la madre y puede considerar su conducta (tal como un cambio de residencia) que afecta los gastos de visitas. Hasta donde sea posible, cualquier asignación debe asegurar que el/la niño/a

tenga contacto continuo con el padre y la madre. Un padre/una madre que tiene derecho a un reembolso por asignación de gastos de tiempo a pasar con el padre o la madre debe, si así lo solicita el padre/la madre que paga ese reembolso, proporcionar recibos u otra evidencia de pagos. La asignación de gastos no cambia la cantidad de manutención ordenada.

19. **Regalos en Lugar de Dinero**

Una vez que el tribunal ordena manutención de menores, la manutención de menores se debe pagar en dinero efectivo. Regalos de ropas, etc. en lugar de dinero no son deducibles de la orden de manutención excepto por medio de una orden judicial.

20. **Desviaciones**

a. El tribunal se desviará de las pautas, i.e., ordenar manutención por una cantidad diferente de la que la se asigna de acuerdo a las pautas, después de considerar todos los factores relevantes, incluyendo los establecidas por la Sección 25-320 de los Estatutos Revisados de Arizona y ley de casos aplicables, solamente si se cumplen todos los siguientes criterios:

1. La aplicación de las pautas es inapropiada e injusta para el caso en particular,
2. El tribunal consideró los mejores intereses del/de la niño/a al determinar la cantidad de una desviación. Una desviación que reduce la cantidad de manutención pagada no va, necesariamente, en contra de los mejores intereses del/de la niño/a,
3. El tribunal hace conclusiones por escrito sobre los puntos 1 y 2 de arriba en la orden de manutención de menores, en una anotación en la minuta o en la hoja de trabajo de manutención de menores.
4. El tribunal da a conocer cómo hubiera sido la orden sin las desviaciones y
5. El tribunal da a conocer la orden luego de las desviaciones.

b. El tribunal puede desviarse de las pautas basándose en un acuerdo entre las partes solamente si se cumplen todos los siguientes criterios:

1. El acuerdo es por escrito o establecido en el registro de conformidad con las reglas de Arizona del Procedimiento en lo Familiar, (ARFLP) Regla 69
2. Todas las partes han celebrado el acuerdo con conocimiento de lo que la cantidad de manutención hubiera sido de haberse seguido lo ordenado de acuerdo con las pautas sin aplicar este acuerdo,
3. Todas las partes celebraron el acuerdo libres de coacción y
4. El tribunal cumple con los requisitos de la Sección 20.A.

En casos con una disparidad importante de ingresos entre el padre que tiene la tutela y el padre que no tiene la tutela, podría ser apropiado aplicar una desviación.

21. **Cuidado por Terceras Personas**

Cuando un/a niño/a vive con terceras personas que lo/la cuidan por orden judicial, ubicación administrativa de una agencia estatal o bajo presunta autoridad, la tercera parte que cuida al/a la niño/a merece recibir pagos de manutención del padre y de la madre para el/la niño/a.

22. **Conclusiones del Tribunal**

El tribunal debe poner sus conclusiones en las actas con respecto a: Ingreso Bruto, Ingreso Bruto Ajustado, Obligación Mínima de Manutención de Menores, Obligación de Manutención de Menores Total,

obligación proporcional de manutención de menores del padre y de la madre y orden de manutención de menores.

Las conclusiones pueden hacerse mediante la inclusión de la hoja financiera que contiene esta información en el expediente.

Si el tribunal asigna ingresos superiores al salario mínimo, el tribunal deberá explicar las razones de esta decisión.

*La orden de manutención de menores debe ser extendida por una suma en particular e iniciarse en una fecha en particular. Una nueva orden de manutención de menores se someterá al haber algún cambio en la cantidad o en la fecha de la obligación de manutención de menores.*23. Intercambio de Información

23. **Intercambio de Información**

El tribunal ordenará que las partes se intercambien información financiera como planillas de impuestos, declaraciones financieras juradas y declaraciones sobre ganancias cada veinticuatro meses.

A menos que el tribunal ordene lo contrario, en el momento en que las partes se intercambian la información financiera, también deben intercambiarse direcciones de domicilios y los nombres y direcciones de sus patronos.

24. **Modificación**

a. **Procedimiento Reglamentario**

En conformidad con las Secciones 25-503 y 25-327 de los Estatutos Revisados de Arizona, el padre o la madre o una agencia Estatal de Título IV-D puede pedirle al tribunal que modifique una orden de manutención de menores demostrando un cambio de circunstancias sustancial y continuo.

b. **Procedimiento Simplificado**

El padre o la madre o una agencia Estatal de Título IV-D puede solicitarle al tribunal que modifique la orden de manutención del/de la menor si la aplicación de las pautas resulta en una orden que altera la cantidad existente por un quince por ciento o más. Una variación en la cantidad de la orden de un quince por ciento será considerada evidencia de un cambio de circunstancias sustancial y continuo. Una solicitud de modificación de la cantidad de manutención del/de la niñ/a debe estar acompañada por una "Hoja de Datos Financieros del Padre/de la Madre para Determinar la Manutención de Menores" completada y juramentada y documentos que verifiquen los ingresos si son diferentes que las conclusiones más recientes del tribunal con respecto a los ingresos del padre y la madre. Si la parte que solicita la modificación no puede suministrar documentación sobre los ingresos de la otra parte, la parte solicitante debe indicar que la cantidad de ingresos es atribuida/estimada y estipular la base para la cantidad indicada. La agencia Estatal de Título IV-D puede presentar una hoja financiera del padre/la madre.

El procedimiento simplificado también puede ser usado por el padre o la madre o una agencia Estatal Título IV-D para modificar una orden de manutención de un/a niño/a o alterar la responsabilidad de suministrar aseguranza médica para un/a niño/a que es sujeto de una orden de manutención. Una modificación de la asignación o responsabilidad médica no necesita que haya una variación de un quince por ciento o más en la cantidad existente para que se pueda usar el procedimiento simplificado.

Una copia de la solicitud de modificación de manutención del/de la niño/a y de la "Hoja Financiera del Padre/de la Madre para Determinar la Manutención de Menores", incluyendo documentos que la apoyen, demostrando que la cantidad de manutención del/de la menor propuesta alterará en un quince por ciento o más la orden de manutención del/de la menor existente deberá ser entregada

al padre/a la madre o a ambos si es solicitada por una agencia Estatal Title IV-D, en conformidad con Norma 27, Arizona, Normas de Procedimientos de Leyes Familiar (ARFLP).

Si la modificación solicitada es impugnada, el padre/la madre que recibió la notificación tiene 20 días a partir de la notificación para solicitar una audiencia. Si la notificación se hizo fuera del estado, según lo provisto por la Norma 42, ARFLP, el padre/la madre que fue notificado/a tiene 30 días de plazo para solicitar una audiencia.

La parte que solicite una audiencia deberá presentar una solicitud de audiencia por escrito y adjuntar una "Hoja de Datos Financieros del Padre/de la Madre para Determinar la Manutención de Menores" completada y juramentada. Deberá notificar a la otra parte, y si es apropiado, a la agencia Estatal Título IV-D, por medio de correo de primera clase no menos de diez días judiciales antes de la audiencia.

Con confirmación de notificación y si no se solicita una audiencia dentro del plazo asignado, el tribunal revisará la solicitud y extenderá la orden apropiada o determinará una audiencia para resolver el asunto. Si cualquiera de las partes solicita una audiencia dentro del plazo asignado, el tribunal llevará a cabo la audiencia. No se modificará ninguna orden sin una audiencia si se solicita una.

El aviso en la estipulación de la Norma 44, ARFLP, Normas de Procedimientos de Leyes Familiar, no se aplica para este proceso de modificación simplificado.

Al presentar o notificar un "Pedido de Modificación de Manutención de Menores", un "Pedido de Audiencia" y una "Notificación de Audiencia", una "Hoja de Datos Financieros del Padre/de la Madre para Determinar la Manutención de Menores" y una "Orden de Manutención de Menores" en conformidad con esta subsección, deben utilizarse formularios aprobados por el Tribunal Supremo de Arizona o formularios considerablemente similares. Se pueden obtener formularios aprobados por medio del Secretario del Tribunal Superior.

25. **Efecto de Cesación de Manutención para un/a Niño/a**

Si se ordenó manutención de menores para más de un/a niño/a menor por medio de estas pautas y si a partir de entonces la responsabilidad de manutención por uno/a de los niños termina, la orden no se reduce automáticamente por la proporción de ese/a niño/a. Para obtener una modificación de la orden de manutención de menores, se debe hacer una solicitud por escrito al tribunal para volver a calcular la obligación de manutención de conformidad con estas pautas. El procedimiento especificado en la Sección 24 puede ser usado para este propósito.

EJEMPLO: *La orden de manutención de menores es para un ingreso combinado ajustado de \$1,500, con cuatro hijos/as es de \$621. Uno/a de los hijos/as se gradúa de la escuela secundaria y cumple 18 años. Para determinar la nueva cantidad de manutención de menores, no deduzca un cuarto de la orden para obtener una nueva orden de \$466. En vez de eso, determine una nueva orden de manutención de menores aplicando las pautas. (NOTA: Este método es diferente del que se usó en la sección 9.B.4.)*

26. **Ingresos y Beneficios Recibidos por o a Nombre de un Niño/a**

A. *El ingreso que gana o el dinero que recibe un/a niño/a de cualquier fuente y que no proviene de la manutención del/de la menor ordenada por el Tribunal no será contado como parte de la obligación de manutención de menores de cualquiera de los padres como se establece en este documento. Sin embargo, ingresos ganados o dinero recibido por o de parte de una persona por la que se ha ordenado manutención después de la mayoría de edad y en conformidad con los Estatutos Revisados de Arizona 25-320.B y 25-809.F pueden ser deducido de cualquier obligación de manutención de menores.*

B. Beneficios, tales como Discapacitación del Seguro Social o Aseguración, que recibe un padre o madre que tiene la tutela a nombre del niño/a como resultado de contribuciones del padre/de la madre que paga la manutención, deben ser acreditados de la siguiente manera:

- 1. Si la cantidad de los beneficios del/de la niño en un mes dado es igual o mayor que la obligación de manutención del padre/de la madre que paga, entonces esa obligación del padre/de la madre se da por satisfecha.*
- 2. Cualquier beneficio recibido por el menor para un mes dado que exceda la obligación de manutención de menores no será tratado como un pago atrasado ni como un crédito para futuros pagos de manutención de menores.*
- 3. Si la cantidad de los beneficios del/de la niño/a en un mes dado es menor que la obligación de manutención del/de la menor, el padre/la madre pagará la diferencia a menos que la corte, a su discreción, modifique la orden de manutención infantil para igualar los beneficios que se reciben en ese momento*

C. Salvo como se disponga de otra manera en la sección 5.B, cualesquiera beneficios recibidos directamente, y no a nombre de un niño/a, ya sea por el padre o madre que tiene la tutela o por el padre o madre que paga la manutención de menores como resultado de sus propias contribuciones, serán incluidos como parte del ingreso bruto de ese padre o madre.

27. **Exoneración de Impuestos Federales por Niños/as Dependientes**

Todas las exoneraciones del impuesto federal y estatal aplicables a los menores deberán repartirse entre los padres según el acuerdo al que ellos lleguen o, de no haber un acuerdo, de una manera que permita que cada uno de los padres pueda declarar exoneraciones del impuesto federal por dependientes en proporción con los ingresos brutos ajustados en un patrón razonable que pueda repetirse en no más de 5 años. Esto puede hacerse dividiendo cuándo se declara a los niños o declarando a los niños en años específicos. Para implementar esta disposición, la parte proporcional de los ingresos brutos combinados ajustados de de ambos padres se redondea al la fracción más cercana con un denominador de no más de 5 (es decir, 1/2, 1/3, 2/3, 1/4, 3/4, 1/5, 2/5, 3/5, 4/5), Para fines ilustrativos, asumamos que el padre gana \$60,000 y la madre gana \$40,000 de los ingresos brutos combinados ajustados de \$100,000. La parte del padre de los ingresos combinados es de 3/5. Si el padre ganó \$30,000 y la madre ganó \$20,000, entonces 3/5 continuaría siendo la fracción con un denominador de 5 o menos que se acerca más a la parte del padre de los ingresos brutos combinados ajustados de los padres. La exoneración por dependencia deberá por consiguiente dividirse usando esta fracción. Si un padre tiene derecho a la exoneración por dependencia no devengará un beneficio impositivo por declarar esa exoneración en un año impositivo determinado, entonces la exoneración en su totalidad para ese año impositivo, y no sólo la parte indicada por la oración anterior, podrá asignarse al padre que devengue un beneficio impositivo para ese año impositivo. Podrá ser necesario firmar y presentar un formulario 8332 del Internal Revenue Service (IRS) junto con la declaración de impuestos a los ingresos de ese padre.

El tribunal puede negar el derecho a una exoneración de impuestos actual o futura cuando existen antecedentes de incumplimiento del pago de manutención de menores. La división de las exoneraciones puede estar condicionada al pago al 31 de diciembre de toda la obligación de manutención de menores mensual asignada por orden judicial para el año calendario actual y todo pago de atrasos asignados por orden judicial durante ese año calendario para el que se ve a solicitar la exoneración. Si se ha cumplido con estas condiciones, el padre que tiene la tutela deberá firmar el formulario del Internal Revenues Service (formulario 8332) para transferir las exoneraciones. Si el padre que no tiene la tutela ha pagado la manutención de menores actual, pero no ha pagado los pagos de atrasos ordenados por orden judicial, el padre que no tiene la tutela no tendrá derecho a usar la exoneración.

EJEMPLO: El porcentaje de los ingresos brutos del padre que no tiene la tutela es de aproximadamente 67% (2/3) y el porcentaje del padre que tiene la tutela es de aproximadamente 33% (1/3). Todos los pagos están al día. Si hay tres niños, el padre que no tiene la tutela tendrá derecho a hacer uso de la exoneración por dos niños y el padre que tiene la tutela tendría derecho a hacer uso de la exoneración por un niño. Si sólo hay un niño, el padre que no tiene la tutela tendrá derecho a hacer uso de la exoneración por el niño dos de cada tres años, y el padre que tiene la tutela haría uso de la exoneración del niño uno de cada tres años.

Con el propósito de esta sección solamente, a un padre/una madre que no tiene la tutela se le acreditará el haber pagado la manutención que ha sido deducida el o antes del 31 de diciembre de conformidad con la orden de asignación si el tribunal o el centro de intercambio de información recibe esa cantidad para el 15 de enero del siguiente año.

28. ***Atrasos en la Manutención de Menores***

- A. *Cuando se establece una cantidad para pago de atrasos, el Tribunal debe considerar que el interés se aplica al saldo del capital. Si el Tribunal establece un pago de atrasos menor que la cantidad del interés mensual acumulado, el tribunal hará una averiguación de por qué la cantidad es menor que el interés mensual acumulado. Ante la presentación de circunstancias sustanciales y de cambio continuo, el Tribunal puede ajustar la cantidad de pago de atrasos.*
- B. *Cuando termine la obligación actual de manutención de menores, antes de ajustar la orden de asignación a una cantidad menor que la cantidad actual de manutención infantil y el pago de atrasos, el Tribunal considerará la cantidad total de atrasos y el interés acumulado, así como el tiempo que le tomará al deudor el pagar esas cantidades.*

29. ***Fecha de Efectividad y Bases para la Modificación***

- A. *Salvo por incumplimientos o si todas las partes lo convienen de otra manera, todas las órdenes de manutención de menores ingresadas después del 30 de Junio de 2015, serán hechas de conformidad con estas pautas, ya sea que sean órdenes originales o modificaciones de pordenes pre-existentes, a menos que el Tribunal determine lo contrario basado en una buena causa presentada. En casos de incumplimiento, se utilizarán las pautas en vigor en el momento de presentar la acción. La partes pueden convenir en utilizar ya sea las pautas en vigor en el momento de presentar la acción o aquellas en vigor en el momento en que se presenta la orden.*
- B. *Una variación sustancial entre una orden actual de manutención de menores y la cantidad resultante de la aplicación de las nuevas pautas puede ser considerada evidencia de un cambio sustancial y continúe de circunstancias para efectos de una modificación. Una variación de al menos 15% podría ser evidencia de un cambio sustancial y continuo de circunstancias.*

PLAN DE OBLIGACIONES BÁSICAS DE MANUTENCIÓN DE MENORES

Este Plan es solamente una parte del las pautas generales y debe usarse con la información que lo acompaña